



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA
DE GUADALAJARA



Administración: Excm. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 93, fecha: martes, 16 de Mayo de 2023

SUMARIO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A CASTILLAR ENERGY S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO

BOP-GU-2023 - 1699

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ABARLOAR SOLAR S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ABARLOAR SOLAR, DE 82,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PEZUELA DE LAS TORRES Y CORPA (MADRID) Y PIOZ (GUADALAJARA).

BOP-GU-2023 - 1700

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A OBENQUE SOLAR, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OBENQUE SOLAR, DE 55,36 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HORCHE, YEBES, VALDARACHAS, GUADALAJARA Y POZO DE GUADALAJARA (PROVINCIA DE GUADALAJARA), SANTORCAZ Y ANCHUELO (PROVINCIA DE MADRID).

BOP-GU-2023 - 1701

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A CRUCETA SOLAR, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CRUCETA SOLAR, DE 42,94 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORCHE (PROVINCIA DE GUADALAJARA).

BOP-GU-2023 - 1702

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A BOLARDO SOLAR S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA BOLARDO SOLAR, DE 67,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE YEBES Y HORCHE, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

BOP-GU-2023 - 1703

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A CEÑIDA SOLAR S.L., LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CEÑIDA SOLAR, DE 55 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE YEBES Y HORCHE, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

BOP-GU-2023 - 1704

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

LEVANTAMIENTO DE ACTAS EXPROPIACIÓN FORZOSA OBRA CARRETERA GU-205 PK 1+000 A PK 5+720 T.M. HORCHE

BOP-GU-2023 - 1705

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO LIBRE DE MÉRITOS DE TRES PLAZAS DE OFICIAL (ALBAÑIL) - CÓDIGO 0130FALB-, CORRESPONDIENTE A LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN

BOP-GU-2023 - 1706

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO LIBRE DE MÉRITOS DE DOS PLAZAS DE AYUDANTE ALBAÑILERÍA CENTROS COMARCALES -CÓDIGO 014AYTALB-, CORRESPONDIENTE A LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN

BOP-GU-2023 - 1707

AYUNTAMIENTO DE ALBENDIEGO

EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2.022

BOP-GU-2023 - 1708

AYUNTAMIENTO DE ALBENDIEGO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2023

BOP-GU-2023 - 1709

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO Y TURNO LIBRE, DE 3 PLAZA/S DE EDUCADOR/A DE FAMILIA, VACANTE/S EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO. REFERENCIA EFA01 - ESTABILIZACIÓN

BOP-GU-2023 - 1710

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL AÑO 2023

BOP-GU-2023 - 1711

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023

BOP-GU-2023 - 1712

AYUNTAMIENTO DE LAS INVIERNAS

APROBACIÓN DEF. EXP. M.C. 1/2023

BOP-GU-2023 - 1713

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA FUNCIONARIO AUX. ADMINISTRATIVO.

BOP-GU-2023 - 1714

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

ESTABLECIMIENTO PRECIO PÚBLICO UTILIZACIÓN PISTA DE PÁDEL.

BOP-GU-2023 - 1715

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO FINANCIERO RELATIVO A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BAR EN LOCAL DE TITULARIDAD MUNICIPAL

BOP-GU-2023 - 1716

AYUNTAMIENTO DE QUER

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRAS DE RENOVACIÓN VIARIO DE VARIAS CALLES

BOP-GU-2023 - 1717

AYUNTAMIENTO DE TORDELRABANO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2022

BOP-GU-2023 - 1718

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4-2023

BOP-GU-2023 - 1719

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2023-2024 (BDNS: 694134)

BOP-GU-2023 - 1720

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA PARA COMEDOR ESCOLAR. CURSO 2023-2024 (BDNS: 694181)

BOP-GU-2023 - 1721

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

EDICTO DE PADRÓN, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA 2023, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA 2023 E IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES 2023

BOP-GU-2023 - 1722

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022

BOP-GU-2023 - 1723



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A CASTILLAR ENERGY S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA EL PARQUE EÓLICO

1699

Green Capital Power S.L., en adelante, el promotor, solicitó con fecha 3 de agosto, subsanada con fecha 2 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública para el parque eólico "El Castillar", de 71,5 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación en la provincia de Guadalajara.

Con fecha 25 de febrero de 2021, el promotor solicitó declaración, en concreto, de utilidad pública de Parque Eólico El Castillar y su infraestructura de evacuación situado en los términos municipales de Algora, Torremocha del Campo, Mirabueno, Alaminos y Almadrones (Guadalajara).

Posteriormente, Green Capital Power aclaró que ha constituido la sociedad El Castillar Energy S.L.U., como sociedad vehículo para el desarrollo del parque Eólico "El Castillar" y solicitó se cambiara la titularidad del expediente en favor de El Castillar Energy S.L.U.

El expediente fue incoado en la Dependencia del el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestación de Telefónica S.A.U. y del Instituto Geográfico Nacional en la que no se muestra oposición a la autorización de la instalación. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, expresando su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla-La Mancha del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de



Castilla-La Mancha, de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Diputación Provincial de Guadalajara, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido escrito de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), informando del procedimiento para solicitar autorización en materia de servidumbres aeronáuticas. Se ha solicitado al promotor que presente la correspondiente autorización. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su intención de solicitar la citada autorización. Posteriormente, se recibe acuerdo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea en materia de servidumbres aeronáuticas, cuyo nº de expediente es el P20-0375, autorizando la instalación del parque eólico "El Castillar" y el uso de la grúa móvil.

Preguntados el Ayuntamiento del Sotillo, el Ayuntamiento de Alaminos, el Ayuntamiento de Algora, el Ayuntamiento de Almadrones, el Ayuntamiento de Mirabueno, el Ayuntamiento de El Sotillo, el Ayuntamiento de Torremocha del Campo, la Compañía Logística de Hidrocarburos, I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, no se han recibido contestaciones por su parte, por lo que se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 3 de febrero de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y el 1 de febrero de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Torremocha del Campo. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Oficina Española del Cambio Climático de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del MITERD, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación de la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina del MITERD, a la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (Patrimonio Cultural) de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de



Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara - Medio Natural y Biodiversidad- de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Consejería de Sanidad de la Dirección General de Salud Pública de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a WWF/ADENA, a Ecologistas en Acción-CODA (Confederación Nacional), a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU) del Departamento de Ciencias de la Vida de la Facultad de Biología de la Universidad de Alcalá, y a SEO BirdLife.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió informe en fecha 21 de septiembre de 2021, complementado posteriormente.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 8 de noviembre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Establecimiento de apoyos con cruceta tipo bóveda para los tramos a tresbolillo e introducción de dispositivos antielectrocución según condición 1.2.4.3. y 1.2.4.4.
- Diseño de las torres meteorológicas según condición 1.2.4.10.
- Instalación de sistemas automáticos de detección, disuasión acústica y parada según condición 1.2.4.5.



- Inclusión del protocolo de actuación con aerogeneradores conflictivos en el proyecto constructivo según condición 1.2.4.8.
- Señalización e iluminación del parque para la seguridad aérea según condición 1.2.4.9.
- Estudio de ruido en el proyecto constructivo, según condición 1.2.1.1
- Prospección de trazado para garantizar niveles máximos de inducción magnética y distancias mínimas a viviendas y edificios de uso sensible, según condición 1.2.1.2.
- Realización de Plan de Restauración según condición 1.2.3.5.
- Realización de Plan de Prevención y Extinción de Incendios según condición 1.2.3.6.
- Elaboración de protocolo de umbrales admisibles por mortalidad de avifauna a incluir en el proyecto constructivo, según condición 1.2.4.4.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 1.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor mediante una adenda al proyecto, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA.

Con fecha 4 de enero de 2023, se requiere el cumplimiento de los condicionantes resultantes de la citada evaluación de impacto ambiental. Como respuesta a dicho requerimiento, con fecha 23 de marzo de 2023, El Castillar Energy, S.L.U., envía información respondiendo a todos los puntos incluidos en dicho requerimiento.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de



Fuentes de la Alcarria 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conjunta conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación Fuentes de la Alcarria 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 24 de noviembre de 2020, Castillar Energy S.L.U., Energías Renovables de Tione, S.L., Energías Renovables de Belona, S.L., Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha, S.A. firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los proyectos de parque eólico El Castillar y de plantas solares fotovoltaicas Valbuena, Los Manantiales I y Fuentes, en la subestación Almadrones.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 16 de junio de 2021, Castillar Energy S.L.U., Energías Renovables de Tione, S.L., Energías Renovables de Belona, S.L., Iberdrola Renovables Castilla-La Mancha, S.A., Sauce Solar, S.L., Bessel Solar, S.L. y Apolo Fotovoltaica, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de los proyectos de parque eólico El Castillar y de plantas solares fotovoltaicas Valbuena, Los Manantiales I, Fuentes, Sauce Solar, Bessel Solar y Vita Energy FV4, en la subestación Fuentes de la Alcarria 400 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Infraestructura de evacuación a 30 kV que conecta el parque eólico El Castillar con la subestación El Castillar 30/132 kV.
- Infraestructura de evacuación a 132 kV entre la subestación El Castillar 30/132 kV y la subestación Almadrones 132 kV

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación de Fuentes de la Alcarria 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., queda fuera del alcance de este expediente:

- La subestación "SET Almadrones 132/400 kV"
- La línea aérea de alta tensión a 132 kV entre las subestaciones "SET Almadrones - SET Fuentes 400/132 kV"
- La infraestructura de evacuación a 400 kV entre las subestaciones "SET Fuentes 400/132 kV - SET Fuentes de la Alcarria 400 kV (REE)".

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.



De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A EL CASTILLAR ENERGY, S.L.U. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación eólica El Castillar, de 71,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación eólica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de este parque eólico son las siguientes:

- Tipo de tecnología: eólica.
- Potencia instalada: aproximadamente 71,5 MW.
- Número de aerogeneradores: 13 aerogeneradores de 5,5 MW de potencia cada uno.
- Potencia nominal, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 70 MW.
- Términos municipales afectados: Algora, El Sotillo y Torremocha del Campo, provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los proyectos "Proyecto Técnico Administrativo Parque Eólico El Castillar de 70 MW y su infraestructura de evacuación, TT.MM. Algora y Torremocha del Campo (Guadalajara)", fechado en junio de 2020, "Proyecto Técnico Administrativo Subestación Colectora El Castillar 132/30 kV, T.M. de Algora (Guadalajara)", fechado en julio de 2020 y "Proyecto Línea aérea de alta tensión 132 kV para evacuación de energía eléctrica del Parque Eólico "El Castillar" en los TT.MM. de Algora, Mirabueno, Alaminos y Almadrones (provincia de Guadalajara), fechado en julio de 2020, se componen de:



- Las líneas subterráneas a 30 kV conectarán cada uno de los aerogeneradores con la subestación El Castillar 30/220 kV, en los términos municipales de Algora y Torremocha del Campo (Guadalajara).
- La subestación transformadora “SET El Castillar 30/132 kV” se encuentra ubicada en el municipio de Algora, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica aérea de alta tensión a 132 kV tiene como origen la “SET El Castillar 30/132 kV” y discurre hasta la “SET Almadrones 132/400 kV”, se proyecta en único circuito simplex y consta de 11,369 kilómetros. Las características principales son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 132 kV.
 - Términos municipales afectados: Algora, Mirabueno, Alaminos y Almadrones, en la provincia de Guadalajara.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento y modificación de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Se hayan otorgado la totalidad de las autorizaciones de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte. En el caso de que estas deban ser otorgadas por otra administración, el promotor deberá remitir a esta Dirección General copia de las mismas o indicación del boletín oficial donde se hayan publicado.
- b. Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que



se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023. El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A ABARLOAR SOLAR S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ABARLOAR SOLAR, DE 82,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PEZUELA DE LAS TORRES Y CORPA (MADRID) Y PIOZ (GUADALAJARA).

1700

Abarloar Solar, S.L., en adelante, el promotor con fecha 6 de agosto de 2020 presentó solicitud, de declaración de impacto ambiental, autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declaración, en concreto, de utilidad pública de la planta solar fotovoltaica FV Abarloar Solar de 87,50 MWp, en los términos municipales de Pezuela de Torres (Madrid) y Pioz (Guadalajara), la infraestructura de evacuación de 30kV, la SET Subestación Transformadora Abarloar 220/30 kV y la línea a 220 kV Abarloar - Piñón (Tramo SET Abarloar - AP27).

Posteriormente, con fecha 4 de noviembre presentó subsanación de solicitud para retirar temporalmente la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, de la planta solar fotovoltaica FV Abarloar Solar y su infraestructura de evacuación asociada.

El expediente fue incoado y tramitado íntegramente por la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, incluyendo la información pública y consultas a organismos afectados y público interesado de las instalaciones ubicadas en la Comunidad de Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación que pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, de Telefónica de España S.A.U., de la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de la Dirección General de Industria, Energía



y Minas de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado a Abarloar Solar S.L. de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Subdirección General de Planificación, Proyectos y Construcción de Carreteras de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid y de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, en las que se recogen condicionados a las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

No se ha recibido informe de la distribuidora Unión Fenosa Distribución, S.A., de la Diputación Provincial de Guadalajara, de la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, de la Dirección General del Suelo Consejería Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid del Ayuntamiento de Corpa, del Ayuntamiento de Pioz ni del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres y se entiende la conformidad de los mismos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 13 de abril de 2021 en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 9 de abril de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y con fecha de 27 de abril de 2021 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. También se publicó anuncio de información pública en el diario ABC el 19 de abril de 2021, y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Pezuela de las Torres, Corpa y Pioz en el mes de abril de 2021. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se ha recibido alegaciones de Green Capital el cual manifiesta que existen afecciones de la línea a 220 kV desde SET Abarloar a SET Piñon (Tramo ST Abarloar - Apoyo 27) con los proyectos los proyectos Galatea I y Galatea II promovidos por el alegante. Se ha dado traslado al promotor, el cual manifiesta su intención de llegar a un acuerdo con Green Capital, no obstante en tanto en cuanto dicho acuerdo no se alcance, es interés del promotor mantener el proyecto objeto de la solicitud según su diseño actual, por considerar sus derechos precedentes y por ello prevalentes.

Asimismo, se remitieron el proyecto y el estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Oficina Española del Cambio Climático, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Salud Pública



del Ministerio de Sanidad, Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, a la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Recursos Naturales de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Economía Circular Consejería Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a WWF/ADENA, a Ecologistas en Acción-CODA (Confederación Nacional), a SEO/BirdLife y a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental.

La Dependencia Provincial de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió informe en fecha 19 de mayo de 2022, que fue complementado con posteriores actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 21 de octubre de 2022 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y



compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Plan de autoprotección redactado conforme a la normativa sectorial específica, condición 1.1.5.
- Inclusión de medidas de prevención de incendios acordes a Zona de Alto Riesgo para incendios forestales, condición 1.1.6.
- Plan de restauración, condición 1.1.7.
- Condición 1.2. Fauna. Control y protección de los majanos, cúmulos de piedras mayores de 10 m² de superficie, y reubicación si es necesario. Se debe prescindir del cerramiento perimetral cuando sea posible por razones de seguridad. Instalación elementos visuales que eviten la colisión de la avifauna de acuerdo a la normativa de protección vigente.
- Condición 1.2. Agua. Mantenimiento de toda la red de vaguadas y arroyos estacionales o permanentes con una zona de reserva, mayor de 20 m a cada lado, para recibir y encauzar las escorrentías y evacuar eventuales inundaciones.
- Condición 1.2. Vegetación. Se respetará los pies arbóreos aislados de encina, quejigo u otros árboles.
- Condición 1.2. Población y salud pública. Estudio hidrológico y protocolo de autoprotección informado favorablemente por organismos autonómicos de coordinación de emergencias en fase de construcción de las obras.
- Condición 1.2. Paisaje. Realización de Plan de Restauración Vegetal e Integración Paisajística.
- Programa de vigilancia ambiental. Completar con los elementos incluidos en el apartado 1.3 "Condiciones al Programa de vigilancia ambiental" de la DIA

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental ha tenido en consideración la adenda presentada por el promotor de los parques fotovoltaicos, donde se aplica una reducción de superficie de la planta fotovoltaica y un soterramiento de 1 kilómetro de la infraestructura de evacuación, en consonancia con las demandas de los organismos ambientales competentes, lo que ha supuesto una actualización de la potencia instalada que será recogida en la presente autorización.



Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación Loeches 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 16 de febrero de 2023, varios promotores, entre los que se encuentra Abarloar Solar, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre las que se encuentra Abarloar Solar en la subestación Loeches 400 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación, dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Subestación Transformadora Abarloar 220/30 kV
- Línea de Evacuación 220 kV Abarloar - Piñón (Tramo SET Abarloar 220/30 kV hasta el apoyo 27 de la línea de alta tensión que conecta la SET Armada con la SET Piñón)

Quedan fuera del alcance de esta autorización la siguiente infraestructura de evacuación, que se tramitan en los expedientes PFot-192 y PFot-172:

- Línea de Evacuación 220 kV SET Armada - SET Piñón (desde el AP-27 hasta la SET Piñón)
- SET Piñón



- Línea de Evacuación 220 kV SET Piñón - SET Nimbo
- SET Nimbo
- Línea de Evacuación 400 kV SET Nimbo - SET Loeches 400, propiedad de REE

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones y documentación, que han sido analizadas y e incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

“1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)”

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a



partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

“En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

La citada autorización se va a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A ABARLOAR SOLAR, S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Abarloar Solar, de 82,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 82,5 MW.
- Potencia pico de módulos: 82,56 MW.
- Potencia total de inversores: 82,5 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 73,98 MW.
- Términos municipales afectados: Pezuela de las Torres, situado en la Comunidad de Madrid, y Pioz, situado en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los proyectos “Proyecto Técnico Administrativo Planta Fotovoltaica FV Abarloar Solar 87,50 MWp / 73,98 MWn en los TT.MM. Pezuela de las Torres y Pioz”, fechado en marzo de 2021, “Evacuación de Energía de Planta Fotovoltaica en Subestación Transformadora Abarloar 220/30 kV en el T.M. de Pezuela de las Torres”, fechado en agosto de 2020 y “ L/220 Kv Abarloar - Piñón (Tramo ST Abarloar-AP27) en los TT.MM. de Corpa y Pezuela de las



Torres" fechado en noviembre de 2020, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Abarloar 220/30 kV.
- La subestación Abarloar 220/30 kV estará ubicada en Pezuela de las Torres, en la Comunidad de Madrid.
- La línea eléctrica aérea de 220 kV tiene como origen la subestación Abarloar 220/30 kV y finalizará en el apoyo AP-27 de la línea de evacuación a 220 kV que une la subestación SET Armada con la subestación SET Piñón. La línea se proyecta en un único circuito simple y consta de 3,9 kilómetros. Las características principales son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión: 220 kV.
 - Términos municipales afectados: Corpa y Pezuela de las Torres, en la Comunidad de Madrid.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto y hasta que se obtenga esta autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental, el promotor no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten



aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PFot-172 y PFot-192). A los efectos del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción y, en su caso, declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al



de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 18 de abril de 2023. El Director General de Política Energética y Minas,
Manuel García Hernández.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A OBenque Solar, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA OBenque Solar, DE 55,36 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE HORCHE, YEBES, VALDARACHAS, GUADALAJARA Y POZO DE GUADALAJARA (PROVINCIA DE GUADALAJARA), SANTORCAZ Y ANCHUELO (PROVINCIA DE MADRID).

1701

Obenque Solar, S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada posteriormente en fecha 6 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica FV Obenque Solar, de 100 MWp, así como de las líneas de evacuación subterránea a 30 kV hasta la subestación eléctrica SET Hojarasca 220/30 kV en los términos municipales de Guadalajara y Horche (Guadalajara).

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 2 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Obenque Solar, de 100 MWp, y Cruceta Solar, de 62,50 MWp, y de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de Mosquetón Solar, de 100 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 10 de abril de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Obenque Solar, de 100 MWp, Cruceta Solar, de 62,50 MWp, y Mosquetón Solar, de 100 MWp, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

Con fecha 18 de abril de 2023, el promotor presenta subsanación de la solicitud de autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica FV Obenque Solar, de 100 MWp al objeto de incluir la siguiente infraestructura de evacuación en el expediente: líneas de evacuación subterránea a 30 kV, la Subestación Eléctrica Transformadora Hojarasca 220/30 kV y la línea aérea de alta tensión en 220 kV, que tiene origen en ST Hojarasca y fin en la ST Henares.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y en el Área de Industria y Energía de



la Delegación del Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Dirección General de Promoción Económica e Industrial de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, y de la Dirección General de Transportes y Movilidad de la Consejería de Transportes de la Comunidad de Madrid. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones del Ayuntamiento de Guadalajara, del Ayuntamiento de Pozo de Guadalajara, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Transportes e Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe del Ayuntamiento de Yebes, en el cual indican que las plantas solares Obenque Solar y Cruceta Solar afectan a la futura ejecución de la carretera de Yebes-Alcohetete en todo su trazado y, especialmente, en su entronque final con la urbanización de Horche. Se ha dado traslado al promotor el cual indica que ha comprobado que los proyectos cumplirían con las distancias reglamentarias, en el caso de que se ejecutasen las obras de transformación del camino público Nuevos Verdugales a la citada carretera. Se da traslado al Ayuntamiento de Yebes para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido respuesta alguna en plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (en adelante, IACLM), en el cual se informa acerca de distintas afecciones a instalaciones hidráulicas en la zona. Concretamente la planta fotovoltaica Obenque Solar afecta directamente a la conducción del ramal Z1B del Sistema de abastecimiento de agua potable en alta de la Mancomunidad de Aguas del Río Tajuña, no respetándose, asimismo, la servidumbre de paso. Por otro lado, la línea de evacuación a 30 kV del parque fotovoltaico afecta mediante cruzamiento



a dicha infraestructura hidráulica. Por ello, IACLM solicita que Obenque Solar estudie una alternativa con un pasillo libre de obstáculos sobre esta. Se ha dado traslado al promotor, el cual expresa su conformidad con respecto a los condicionantes a cumplir, e indica que está trabajando en el proyecto técnico definitivo de FV Obenque Solar teniendo en consideración la conducción afectada, comprometiéndose a remitir una nueva separata donde se respete la servidumbre de paso mencionada y donde figure un plano acotado que muestre las distancias respetadas. Se da traslado a la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido respuesta alguna en plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de la Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, en el cual indican que no se hacen observaciones en relación a Patrimonio. Sin embargo, el Estado Mayor del Ejército del Aire comunica que para analizar la afección del proyecto sobre servidumbres aeronáuticas es necesario que se faciliten las coordenadas de situación de la construcción, así como la altura de esta y de la maquinaria a emplear. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual facilita la información solicitada. Se ha dado traslado de la respuesta a la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, la cual solicita que la línea de evacuación "LAAT 220 kV Hojarasca - Henares", quede fuera de la Zona de Seguridad Radioeléctrica de la Estación de Radio de Santorcaz, ya sea bajando la altura de sus apoyos o enterrando la propia línea. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta que acepta el soterramiento de la citada línea a 220 kV en la zona en la que se afecta a la Zona de Seguridad Radioeléctrica (ZSR). Dicho soterramiento se plasmará en el proyecto técnico definitivo. Se da traslado a la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido respuesta alguna en plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de Redexis Gas, S.A., en el cual confirman la existencia de afección de cruce de la línea de evacuación LAT 220KV entre SET Hojarasca y SET Henares, entre los apoyos 21 y 22, al gasoducto Villanueva de la Torre-Almoguera (VIALMO), e indican que esta posible afección quedará resuelta siempre que se cumplan las Condiciones Generales y Particulares adjuntas a su informe. Se ha dado traslado al promotor, el cual se compromete al cumplimiento de las Condiciones Generales y, respecto a las Condiciones Particulares, aclara que, si no se cumple con la distancia mínima horizontal medida perpendicularmente entre el apoyo más cercano de la línea y el eje del gasoducto, el promotor se compromete a la instalación de un sistema de mitigación de corriente o protección pasiva adicional y la instalación de equipos de telecontrol de dichas interferencias asumiendo el coste total de la misma. Se da traslado a Redexis Gas, S.A., para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido respuesta alguna en plazo



reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de UFD Distribución Electricidad, S.A., en el que manifiesta que es necesario que el promotor amplíe información en nueva separata para la emisión de conformidad. Se ha dado traslado al promotor, el cual aporta la información solicitada en una nueva separata técnica. En la citada separata el promotor justificó el cálculo de las distancias en cruzamiento de líneas y se comprobó que el cruzamiento nº 13 no cumple con la distancia reglamentaria, por lo que se compromete a actualizar el proyecto de la línea de evacuación LAT 220 kV entre SET Hojarasca y SET Henares para garantizar que este cruzamiento sea viable remitiéndose nueva separata. Se ha dado traslado a UFD Distribución Electricidad, S.A., el cual no muestra inconveniente a la ejecución de las obras a las que refiere el presente expediente, condicionando dicha ejecución a actualizar el proyecto para corregir la distancia del cruce nº 13, y asegurar distancia suficiente entre la cimentación del apoyo nº31 proyectado y la línea subterránea existe LTMS 15KV UFD AL27075350, afección no contemplada en la separata remitida. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual asegura que el proyecto de ejecución respetará la distancia reglamentaria en todos los cruzamientos con UFD Distribución Electricidad, S.A., y que, como parte del trámite de solicitud de Autorización Administrativa de Construcción, aportará Separata técnica dirigida a UFD Distribución Electricidad, S.A., en la que se puede verificar este hecho.

Se ha recibido informe de Red Eléctrica de España, S.A.U, en el que indica que la planta fotovoltaica Obenque Solar puede afectar a la línea "L/E 400 kV D/C Fuentes de la Alcarria-Loeches-Fuentes de la Alcarria-Trillo". Igualmente, indican que será necesaria la resolución del permiso de acceso y conexión para todas las instalaciones que conecten al nudo. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica que ha estudiado la afección a la citada línea eléctrica L/E 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España verificando el cumplimiento de las distancias de seguridad establecidas en la normativa vigente. Se da traslado a Red Eléctrica de España, S.A.U, el cual indica que no presenta oposición a la construcción de la planta Obenque Solar al cumplir las distancias reglamentarias con L/E 400 kV.

Preguntados el Ayuntamiento de Santorcaz, el Ayuntamiento de Anchuelo, el Ayuntamiento de Horche, el Ayuntamiento de Valdarachas, la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, Telefónica de España, S.A.U., la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. (EXOLUM), y la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 11 de junio de 2021 en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 9 de junio de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y con fecha 14 de octubre de 2021 en el Boletín Oficial de



la Comunidad de Madrid y en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Santorcaz (el 18 de octubre de 2021), Anchuelo (el 21 de enero de 2022). Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Se ha recibido alegación de Teclalui Investments, S.L., en la que manifiesta que la línea de evacuación a 220 kV pasa por encima de las parcelas por donde se pretende desarrollar el Centro de Motor "Circuito La Matilla", y propone desviar la traza de la línea unos pocos metros. Se ha dado traslado al promotor de dicha alegación, el cual responde que ha tenido una reunión con Teclalui Investments, S.L., y que tendrá en consideración las alternativas propuestas, estudiando la viabilidad técnica, económica y administrativa de las mismas.

Se ha recibido alegación del Canal de Isabel II, S.A., en la que manifiesta que la línea de evacuación a 220 kV afecta directamente a distintas infraestructuras del Canal y a terrenos que son de su dominio público. Se ha dado traslado al promotor de dicha alegación, el cual garantiza que se cumplirán las servidumbres reglamentarias y se compromete a enviar una separata del proyecto técnico completo atendiendo a la petición expresa del alegante, así como a solicitar las autorizaciones necesarias para la construcción. Se da traslado al Canal de Isabel II, S.A., la cual comunica que, tras analizar la documentación recibida, no hay alegaciones.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, a la Dirección General de Infraestructuras de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, a la Subdirección General de Residuos y Calidad Hídrica de la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Impacto Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Política Agraria y Desarrollo Rural de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Suelo de la Dirección General de Suelo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Subdirección General de Espacios Protegidos de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos



Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de la Comunidad de Madrid, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administración Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Diputación Provincial de Guadalajara, a WWF/ADENA, a SEO/BIRDLIFE, al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a Ecologistas en Acción Guadalajara, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), y a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental.

El Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid emitió informe en fecha 24 de mayo de 2022.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió informe en fecha 6 de junio de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA,



las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- Soterramiento de la línea de evacuación a 220 kV SET Hojarasca - SET Henares según lo indicado en las condiciones 5.1.9 y 5.2.43.
- El proyecto fotovoltaico Obenque Solar se deberá diseñar respetando los pasillos ecológicos establecidos en la condición 5.1.10.
- Redefinición de la disposición de los paneles para respetar, al menos, el 80 % de los majanos, reubicándose el 20 % restante en los límites de las plantas, pasillos y pantallas perimetrales acorde a la condición 5.2.41.
- Redefinición de la disposición de los paneles del proyecto para respetar todos los pies arbóreos aislados mayores de 20 cm de diámetro, las manchas de matorral mayores de 100 m² de superficie, así como las zonas adehesadas acorde a la condición 5.2.42.
- El cerramiento perimetral debe adecuarse a lo establecido en las condiciones 5.2.45. y 5.2.47
- Se dejará sin cerrar el pasillo existente bajo el tendido de 400 KV que atraviesa la planta Obenque Solar de norte a sur conforme a la condición 5.2.46.
- Redacción de memoria detallada de la ejecución de las medidas compensatorias acorde a la condición 5.1.5.
- Presentación de plan de autoprotección para las instalaciones conforme a la condición 5.2.62.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 5.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Reducción de la superficie de afección del 39,61% respecto al proyecto original.



- Modificación del trazado entre los apoyos T-21 y T-28 de la línea a 220 kV entre SET Hojarasca 220/30 kV y SET Henares 400/220/30 kV.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 24 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Obenque Solar, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre ellas la plantas fotovoltaica Obenque Solar, en la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de REE.

Asimismo, a los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 16 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Obenque Solar, S.L., firmaron un acuerdo para el uso compartido de la infraestructura de evacuación a 220 kV "SET Hojarasca-SET Henares" incluida en el presente expediente PFot-184.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta subestación SET Hojarasca 220/30 kV.



- Subestación SET Hojarasca 220/30 kV.
- Línea eléctrica a 220 kV entre SET Hojarasca 220/30 kV y SET Henares 400/220/30 kV.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se tramita en el expediente PFot-185:

- Subestación Henares 30/220/400 kV.
- Línea de evacuación aérea a 400 kV que conecta la subestación Henares 30/220/400 kV con la subestación Anchuelo 400 kV, propiedad de REE.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

“1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)”



A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

“En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A OBENQUE SOLAR, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Obenque Solar, de 55,36 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 55,36 MW.
- Potencia total de módulos: 62,51 MW.
- Potencia total de inversores: 55,36 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 83,1 MW.
- Término municipal afectado: Horche, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el anteproyecto “Instalación FV Obenque Solar, 100,00 MWp / 83,10 MWn, e Infraestructura de Evacuación en 30 kV, ANC4-OBE-IGI-PBA-0100-R1 (PFV: T.M. Horche, LSMT: TT.MM. Horche y Guadalajara)”, fechado en octubre de 2020, y en los proyectos técnicos



administrativos “Subestación Eléctrica Hojarasca 220/30 kV (T.M. Horche)”, fechado en octubre de 2019 y “Proyecto de LAAT de Evacuación PE SET Hojarasca a SET Henares (TT.MM. de Horche, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara (Guadalajara), Santorcaz y Anchuelo (Madrid)”, fechado en agosto de 2020, se componen de:

- Líneas de evacuación a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación SET Hojarasca 220/30 kV.
- La subestación SET Hojarasca 220/30 kV está ubicada en Horche, en la provincia de Guadalajara.
- La línea eléctrica a 220 kV tiene como origen la subestación SET Hojarasca 220/30 kV y finalizará en la SET Henares 400/220/30 kV. La línea se proyecta en triple circuito y tiene una longitud máxima de 19,924 kilómetros y 59 apoyos. Las características principales son:
 - Sistema: corriente alterna trifásica.
 - Tensión (en los tres circuitos): 220 kV.
 - Descripción de los tres circuitos:
 - Circuito 1: simplex con una longitud de 19.918 metros, desde SET Hojarasca 220/30 kV hasta el pórtico A de la SET Henares 400/220/30 kV, donde se conectará a las barras del transformador 220/400 kV, para evacuar la energía a SE Anchuelo 400 KV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
 - Circuito 2: simplex con una longitud de 19.924 metros, desde SET Hojarasca 220/30 kV hasta el pórtico B de la SET Henares 400/220/30 kV, para evacuar la energía a SE Anchuelo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
 - Circuito 3: dúplex con una longitud de 19.286 metros, entre el apoyo 2 y hasta el apoyo 57 de la línea SET Hojarasca 220/30 kV - SET Henares 400/220/30 kV, para evacuar la energía a SE Ardoz 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U. El trazado previo y posterior de este circuito queda expresamente fuera del alcance de este expediente.
 - Términos municipales afectados: Horche, Yebes, Valdarachas, Guadalajara y Pozo de Guadalajara (Guadalajara), Santorcaz y Anchuelo (Madrid).

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de



impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones:

- a. Se otorgue al titular autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental y del trámite de información pública y consultas que requieran de modificación de la presente autorización administrativa previa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- b. Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otro expediente (PFot-185). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la



declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023. El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A CRUCETA SOLAR, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CRUCETA SOLAR, DE 42,94 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HORCHE (PROVINCIA DE GUADALAJARA).

1702

Cruceta Solar, S.L. (en adelante, el promotor) solicitó, con fecha 6 de agosto de 2020, subsanada posteriormente en fecha 6 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica FV Cruceta Solar, de 62,5 MWp, así como las líneas de evacuación subterráneas a 30 kV, en el término municipal de Horche, provincia de Guadalajara.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 2 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Obenque Solar, de 100 MWp, y Cruceta Solar, de 62,50 MWp, y de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de Mosquetón Solar, de 100 MWp, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 10 de abril de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Obenque Solar, de 100 MWp, Cruceta Solar, de 62,50 MWp, y Mosquetón Solar, de 100 MWp, y sus infraestructuras de evacuación asociadas, en las provincias de Guadalajara y Madrid.

El expediente fue incoado en la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara y en el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Dirección General de



Carreteras de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de Redexis Gas, S.A., y de UFD Distribución Electricidad, S.A. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual expresa su conformidad con las mismas.

Se han recibido contestaciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe de la Subdirección General de Patrimonio de la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, en el cual indican que no se hacen observaciones en relación a Patrimonio. Sin embargo, el Estado Mayor del Ejército del Aire comunica que para analizar la afección del proyecto sobre servidumbres aeronáuticas es necesario que se faciliten las coordenadas de situación de la construcción, así como la altura de esta y de la maquinaria a emplear. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual facilita la información solicitada. Se da traslado a la Dirección General de Infraestructura de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido respuesta alguna en plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido informe de Red Eléctrica de España, S.A.U, en el que indica que la planta fotovoltaica Cruceta Solar puede afectar a la línea "L/E 400 kV D/C Fuentes de la Alcarria-Loeches-Fuentes de la Alcarria-Trillo". Igualmente, indican que será necesaria la resolución del permiso de acceso y conexión para todas las instalaciones que conecten al nudo. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica que ha estudiado la afección a la citada línea eléctrica L/E 400 kV propiedad de Red Eléctrica de España verificando el cumplimiento de las distancias de seguridad establecidas en la normativa vigente. Se da traslado a Red Eléctrica de España, S.A.U, el cual indica que según la documentación recibida la línea L/E 400 kV puede resultar afectada por la planta Cruceta Solar en su vano 12R-13R y que se deberán cumplir las condiciones técnicas necesarias para hacer compatible las dos infraestructuras. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual vuelve a remitir la documentación entregada en su primera respuesta, a la vez que indica que, como parte del trámite de solicitud de Autorización Administrativa de Construcción, aportará Separata técnica dirigida a Red Eléctrica de España, S.A.U.

Preguntados el Ayuntamiento de Horche, Telefónica de España, S.A.U., la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A. (EXOLUM), y la Agencia Estatal de Seguridad



Aérea (AESA), no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 11 de junio de 2021 en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 9 de junio de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y con fecha 14 de octubre de 2021 en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Sanidad, a la Dirección General de Infraestructuras de la Secretaría de Estado de Defensa del Ministerio de Defensa, a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Guadalajara de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administración Ciudadana de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla - La Mancha, a la Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a la Diputación Provincial de Guadalajara, a WWF/ADENA, a SEO/BIRDLIFE, al Instituto Internacional de Derecho y Medio Ambiente (IIDMA), a Ecologistas en Acción Guadalajara, a la Asociación Española para la Conservación y el Estudio de los Murciélagos (SECEMU), y a la Sociedad Española de Sanidad Ambiental.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió informe en fecha 6 de junio de 2022.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.



El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 20 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- El proyecto fotovoltaico Cruceta Solar se deberá diseñar respetando los pasillos ecológicos establecidos en la condición 5.1.10.
- Redefinición de la disposición de los paneles para respetar, al menos, el 80 % de los majanos, reubicándose el 20 % restante en los límites de las plantas, pasillos y pantallas perimetrales acorde a la condición 5.2.41.
- Redefinición de la disposición de los paneles del proyecto para respetar todos los pies arbóreos aislados mayores de 20 cm de diámetro, las manchas de matorral mayores de 100 m² de superficie, así como las zonas adhesionadas acorde a la condición 5.2.42.
- El cerramiento perimetral debe adecuarse a lo establecido en las condiciones 5.2.45. y 5.2.47
- Se dejará sin cerrar el pasillo existente bajo el tendido de 400 KV que atraviesa la planta Cruceta Solar de norte a sur conforme a la condición 5.2.46.
- Redacción de memoria detallada de la ejecución de las medidas compensatorias acorde a la condición 5.1.5.
- Presentación de plan de autoprotección para las instalaciones conforme a la condición 5.2.62.
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 5.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas



en la citada DIA, previamente a su aprobación.

La citada DIA ha tomado en consideración las modificaciones del proyecto que se han producido atendiendo a los requerimientos expuestos en informes y alegaciones recibidos durante la tramitación del proyecto e incluidas en la documentación adicional aportada a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental. Las principales modificaciones introducidas en el proyecto son las siguientes:

- Reducción de la superficie de afección del 36,15% respecto al proyecto original.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Anchuelo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Anchuelo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 24 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Cruceta Solar, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre ellas la planta fotovoltaica Cruceta Solar, en la subestación Anchuelo 220 kV, propiedad de REE.

Asimismo, a los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 16 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Cruceta Solar, S.L., firmaron un acuerdo para el uso compartido de la infraestructura de



evacuación a 220 kV “SET Hojarasca-SET Henares” incluida en el expediente PFot-184.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta subestación SET Hojarasca 220/30 kV.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Anchuelo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se tramita en los expedientes PFot-184 y PFot-185:

- Subestación SET Hojarasca 220/30 kV.
- Línea eléctrica a 220 kV entre SET Hojarasca 220/30 kV y SET Henares 400/220/30 kV.
- Subestación Henares 30/220/400 kV.
- Línea de evacuación aérea a 220 kV que conecta la subestación Henares 30/220/400 kV con la subestación Anchuelo 220 kV, propiedad de REE.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones, que han sido analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

- “1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva



definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)”

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

“En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A CRUCETA SOLAR, S.L., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Cruceta Solar, de 42,94 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 42,94 MW.



- Potencia total de módulos: 50,09 MW.
- Potencia total de inversores: 42,94 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 51,09 MW.
- Término municipal afectado: Horche, en la provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el anteproyecto "Instalación FV Cruceta Solar, 62,50 MWp / 51,09 MWn, ANC2-CRU-IGI-PBA-0100-R1 (T.M. Horche)", fechado en noviembre de 2020, se componen de:

- Líneas de evacuación a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación SET Hojarasca 220/30 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto, la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada, ni se podrán iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación objeto de la presente resolución, incluidas en su caso la conexión con la red de transporte o de distribución, si no se ha emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a que se hace referencia en el artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente,



así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PFot-184 y PFot-185). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023. El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A BOLARDO SOLAR S.L. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA BOLARDO SOLAR, DE 67,5 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE YEBES Y HORCHE, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

1703

Bolardo Solar S.L., en adelante, el promotor, solicitó con fecha 6 de agosto de 2020, subsanado en fecha 3 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Bolardo Solar, de 67,5 MW de potencia instalada, y la infraestructura de evacuación subterránea en 30kV.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 2 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Bolardo Solar, de 67,5 MW de potencia instalada y Ceñida Solar, de 55 MW de potencia instalada, y de sus infraestructuras de evacuación a 30 kV.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 12 de abril de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Bolardo Solar, de 67,5 MW de potencia instalada y Ceñida Solar, de 55 MW de potencia instalada, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas.

El expediente acumulado fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Telefónica de España, S.A.U. y de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería De Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Se ha dado traslado al promotor, el cual expresa su conformidad con las mismas.



Se ha recibido contestaciones de la de la Confederación Hidrográfica del Tajo donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación de la Delegación Provincial en Guadalajara de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en la que indica que existen varias afecciones al Dominio Público Pecuario por lo que se deberán solicitar las preceptivas autorizaciones antes del comienzo de las obras, ajustándose los trabajos a las vigentes disposiciones sobre vías pecuarias contenidas en la Ley 9/2003 de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla La Mancha. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica su conformidad con la misma, indicando que se estudiará la posibilidad de reubicar los accesos a la planta solar para reducir las afecciones.

Se ha recibido contestación de Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha de la Agencia del Agua de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en la que indica que el proyecto no puede autorizarse debido a las afecciones existentes al Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Alta del Rio Tajuña, entre las que se encuentra una afección a la servidumbre de paso-acueducto sobre una conducción existente. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica que se cumplirán con las distancias recomendadas por el organismo, y con los Condicionados Técnicos Generales expuestos, entre los que se encuentra la solicitud de autorización previa a los inicios de los trabajos. Se da traslado al organismo para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en la que se muestra su oposición al proyecto debido a que la instalación fotovoltaica, ubicada junto al Observatorio de Yebes, va a generar una actividad radioeléctrica que resulta incompatible con la protección radioeléctrica establecida para garantizar la actividad de dicho Observatorio, tal y como se indica en la normativa de aplicación, donde entre otras limitaciones, se establece un mínimo de separación de 1.000 metros entre el cualquiera de las antenas receptoras del Observatorio y cualquier industria, instalación eléctrica y línea férrea electrificada. Por otro lado, también se destaca la afección al Observatorio por el efecto isla de calor generado por la instalación fotovoltaica. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica que se procederá a modificar el anteproyecto de Bolardo Solar y su correspondiente estudio de impacto ambiental, con objeto de respetar la zona de servidumbre de 1.000 metros. También indican que se realizarán mediciones en plantas fotovoltaicas existentes para medir las frecuencias con una intensidad de campo eléctrico superiores a 88,8 dB, simulando el escenario de la implantación de las plantas fotovoltaicas Bolardo Solar y Ceñida Solar con respecto al Observatorio de Yebes. Indica que no existen riesgos vinculados a los huecos de tensión en la red distribución. Sobre el efecto isla de calor, se estima que la diferencia de temperaturas media no supera los 0,5° C. Como contestación al escrito del



promotor, el Instituto Geográfico Nacional se mantiene en la postura inicial de oposición al proyecto. Por otro lado, se indica que los valores de servidumbre y campo eléctrico recogidos en la normativa son una protección de mínimos desactualizada, estando pendiente el desarrollo de una nueva orden ministerial que establecería una servidumbre de 3 km y una limitación de campo eléctrico de 30 dB. Posteriormente, el promotor presenta nuevo escrito adjuntando estudio encargado a laboratorio de ensayos donde se cuantifica el potencial efecto de la planta fotovoltaica sobre el Observatorio. Atendiendo a los resultados del citado estudio, el promotor llevará a cabo una actualización del diseño interior de la planta Bolardo Solar reubicando ciertos elementos para alejar los puntos más críticos del Observatorio. Asimismo, el promotor manifiesta que presentará un anteproyecto de dicha planta y un estudio de impacto ambiental modificado. Se ha recibido contestación por parte del Instituto Geográfico Nacional, en el que se comentan los estudios y posibles modificaciones a realizar por el promotor. Mantiene su postura de que la planta fotovoltaica es incompatible con la existencia del Observatorio de Yebes, considerando que si dicha instalación fuese autorizada y ejecutada, existe un altísimo riesgo de un impacto nefasto en el funcionamiento de los instrumentos del Observatorio que conduciría a su cierre definitivo, por imposibilitarse la realización de dichas observaciones científicas, causando así un importante perjuicio para las inversiones del Estado y para la comunidad científica nacional e internacional. Invita al promotor a elegir otros emplazamientos en zonas suficientemente alejadas del Observatorio (mínimo 3.000 m) para no perturbar las observaciones científicas, astronómicas y de geodesia espacial, que allí se realizan.

Preguntados la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, la Diputación Provincial de Guadalajara, el Ayuntamiento de Horche, el Ayuntamiento de Yebes, Red Eléctrica de España, S.A.U. e Hidroeléctrica El Carmen Redes, S.L., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 12 de abril de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y el 7 de abril de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe a los solos efectos de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha; a la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha; a la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha; a la



Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha; a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha; a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha; a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife); a Ecologistas en Acción Guadalajara / Grupo Ecologista GAIA y al Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF /ADENA).

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió informe en fecha 7 de diciembre de 2021, complementado posteriormente con diferentes actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante Resolución de fecha 13 de mayo de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- No se instalarán seguidores en zonas con pendiente superiores al 10%, ni en el fondo de vaguadas por las que pueda circular agua en episodios de intensas precipitaciones o exista hidromorfía edáfica superficial, estacional o permanente. El fondo de dichas vaguadas se mantendrá libre de paneles u otros obstáculos y cubierto por vegetación herbácea natural en una anchura suficiente (condición 2.2).
- No se proyectará ni realizará ninguna actuación dentro del dominio público



- hidráulico ni su zona de servidumbre (5 m) incluidos cerramientos, salvo que se disponga de autorización del organismo de cuenca (condición 2.9).
- El promotor realizará un estudio de inundabilidad en las principales vaguadas para excluir del proyecto la localización sobre zonas inundables de paneles u otros elementos que en situación de avenida puedan generar impactos ambientales o puedan suponer una reducción significativa de la capacidad de desagüe (condición 2.10).
 - Se excluirán las superficies de más de 100 m² realmente ocupadas por hábitats de interés comunitario, incluyendo para la planta Bolardo el recinto 1 parcela 11 polígono 517 de Horche y el recinto 5 parcela 340 polígono 503 de Yebes. También se preservará de las actuaciones el arbolado disperso con más de 20 cm de diámetro normal (condición 2.11).
 - La planta Bolardo, desechará la constitución de islas cercadas de paneles menores de 0,25 ha, que se presentan al menos en las parcelas 176 del polígono 505, 169 del polígono 504, 143 y 340 del polígono 503, 269 y 270 del polígono 508, 10089 del polígono 502, y 11 del polígono 517 (condición 2.16).
 - Se ensancharán los corredores para la fauna hasta una anchura de al menos 50 m en el pasillo existente entre los dos parques solares Bolardo Solar y Ceñida Solar en el paraje del Alto del Rejal, y en el pasillo entre las dos islas ubicadas al suroeste de la planta Bolardo (condición 2.17).
 - El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la



emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Anchuelo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Anchuelo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 24 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Bolardo Solar, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre ellas la planta fotovoltaica Bolardo Solar, en la subestación Anchuelo 220 kV, propiedad de REE.

Asimismo, a los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 16 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Bolardo Solar, S.L., firmaron un acuerdo para el uso compartido de la infraestructura de evacuación a 220 kV "SET Hojarasca-SET Henares" incluida en el expediente PFot-184.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta subestación SET Hojarasca 220/30 kV.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Anchuelo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se tramita en los expedientes PFot-184 y PFot-185:

- Subestación SET Hojarasca 220/30 kV.
- Línea eléctrica a 220 kV entre SET Hojarasca 220/30 kV y SET Henares 400/220/30 kV.
- Subestación Henares 30/220/400 kV.
- Línea de evacuación aérea a 220 kV que conecta la subestación Henares 30/220/400 kV con la subestación Anchuelo 220 kV, propiedad de REE.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la



Competencia, ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2022.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

“1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)”

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

“En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a



cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Único. OTORGAR A BOLARDO SOLAR S.L., LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Bolardo Solar de 67,5 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 67,5 MW.
- Potencia total de módulos: 75 MW.
- Potencia total de inversores: 67,5 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 61,31 MW.
- Términos municipales afectados: Horche y Yebes, provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los proyectos "Anteproyecto Instalación FV Bolardo Solar 75 MWp / 61,31 MWn e infraestructura de evacuación en 30 kV, TT.MM. Horche y Yebes, provincia de Guadalajara", fechado en noviembre de 2020, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Hojarasca 220/30 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del



mencionado real decreto.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PFot-184 y PFot-185). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del



Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023. El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.



ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LA QUE SE OTORGA A CEÑIDA SOLAR S.L., LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA CEÑIDA SOLAR, DE 55 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE YEBES Y HORCHE, EN LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

1704

Ceñida Solar S.L., en adelante, el promotor, solicitó con fecha 6 de agosto de 2020, subsanado en fecha 3 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ceñida Solar, de 55 MW de potencia instalada, y la infraestructura de evacuación subterránea en 30kV.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 2 de diciembre de 2020, dictó acuerdo de acumulación para la tramitación conjunta relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Bolardo Solar, de 67,5 MW de potencia instalada y Ceñida Solar, de 55 MW de potencia instalada, y de sus infraestructuras de evacuación a 30 kV.

La Dirección General de Política Energética y Minas, con fecha 12 de abril de 2023, dictó acuerdo de desacumulación para la tramitación separada relativa a los expedientes de autorización administrativa previa de las plantas fotovoltaicas Bolardo Solar, de 67,5 MW de potencia instalada y Ceñida Solar, de 55 MW de potencia instalada, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas.

El expediente acumulado fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara, y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestaciones de las que no se desprende oposición de Telefónica de España, S.A.U. y de la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería De Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha. Se ha dado traslado al promotor, el cual expresa su conformidad con las mismas.



Se ha recibido contestaciones de la de la Confederación Hidrográfica del Tajo donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual manifiesta su conformidad con la misma.

Se ha recibido contestación de Infraestructuras del Agua de Castilla La Mancha de la Agencia del Agua de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en la que indica que el proyecto no puede autorizarse debido a las afecciones existentes al Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en Alta del Rio Tajuña, entre las que se encuentra una afección a la servidumbre de paso-acueducto sobre una conducción existente. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica que se cumplirán con las distancias recomendadas por el organismo, y con los Condicionados Técnicos Generales expuestos, entre los que se encuentra la solicitud de autorización previa a los inicios de los trabajos. Se da traslado al organismo para que muestre su conformidad o reparos, no habiéndose recibido contestación alguna en el plazo reglamentario, se entiende la conformidad del mismo en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.4 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Se ha recibido contestación de la Delegación Provincial en Guadalajara de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, en la que indica que existen varias afecciones al Dominio Público Pecuario por lo que se deberán solicitar las preceptivas autorizaciones antes del comienzo de las obras, ajustándose los trabajos a las vigentes disposiciones sobre vías pecuarias contenidas en la Ley 9/2003 de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla La Mancha. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica su conformidad con la misma, indicando que se estudiará la posibilidad de reubicar los accesos a la planta solar para reducir las afecciones.

Se ha recibido contestación de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en la que se muestra su oposición al proyecto debido a que la instalación fotovoltaica, ubicada junto al Observatorio de Yebes, va a generar una actividad radioeléctrica que resulta incompatible con la protección radioeléctrica establecida para garantizar la actividad de dicho Observatorio, tal y como se indica en la normativa de aplicación, donde entre otras limitaciones, se establece un mínimo de separación de 1.000 metros entre el cualquiera de las antenas receptoras del Observatorio y cualquier industria, instalación eléctrica y línea férrea electrificada. Por otro lado, también se destaca la afección al Observatorio por el efecto isla de calor generado por la instalación fotovoltaica. Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, el cual indica que se procederá a modificar el anteproyecto con objeto de respetar la zona de servidumbre de 1.000 metros. También indican que se realizarán mediciones en plantas fotovoltaicas existentes para medir las frecuencias con una intensidad de campo eléctrico superiores a 88,8 dB, simulando el escenario de la implantación de las plantas fotovoltaicas Bolardo Solar y Ceñida Solar con respecto al Observatorio de Yebes. Indica que no existen riesgos vinculados a los huecos de tensión en la red distribución. Sobre el efecto isla de calor, se estima que la diferencia de temperaturas media no supera los 0,5° C. Como contestación al escrito del promotor, el Instituto Geográfico Nacional se mantiene en la postura



inicial de oposición al proyecto. Por otro lado, se indica que los valores de servidumbre y campo eléctrico recogidos en la normativa son una protección de mínimos desactualizada, estando pendiente el desarrollo de una nueva orden ministerial que establecería una servidumbre de 3 km y una limitación de campo eléctrico de 30 dB. Posteriormente, el promotor presenta nuevo escrito adjuntando estudio encargado a laboratorio de ensayos donde se cuantifica el potencial efecto de la planta fotovoltaica sobre el Observatorio. Atendiendo a los resultados del citado estudio, el promotor llevará a cabo una actualización del diseño interior de la planta, reubicando ciertos elementos para alejar los puntos más críticos del Observatorio. Se ha recibido contestación por parte del Instituto Geográfico Nacional, en el que se comentan los estudios y posibles modificaciones a realizar por el promotor. Mantiene su postura de que la planta fotovoltaica es incompatible con la existencia del Observatorio de Yebes, considerando que si dicha instalación fuese autorizada y ejecutada, existe un altísimo riesgo de un impacto nefasto en el funcionamiento de los instrumentos del Observatorio que conduciría a su cierre definitivo, por imposibilitarse la realización de dichas observaciones científicas, causando así un importante perjuicio para las inversiones del Estado y para la comunidad científica nacional e internacional. Invita al promotor a elegir otros emplazamientos en zonas suficientemente alejadas del Observatorio (mínimo 3.000 m) para no perturbar las observaciones científicas, astronómicas y de geodesia espacial, que allí se realizan.

Preguntados la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, la Diputación Provincial de Guadalajara, el Ayuntamiento de Horche, el Ayuntamiento de Yebes, Red Eléctrica de España, S.A.U. e Hidroeléctrica El Carmen Redes, S.L., no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 12 de abril de 2021 en el Boletín Oficial del Estado y el 7 de abril de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Se recibieron alegaciones, las cuales fueron contestadas por el promotor.

Igualmente, se remitieron separatas del proyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe a los solos efectos de lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; a la Viceconsejería de Cultura y Deportes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha; a la Viceconsejería de Medio Rural de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha; a la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Consejería de Desarrollo Sostenible de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha; a la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha; a la Dirección General



de Protección Ciudadana de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha; a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha; a la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; a la Sociedad Española de Ornitología (S.E.O./BirdLife); a Ecologistas en Acción Guadalajara / Grupo Ecologista GAIA y al Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF /ADENA).

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Guadalajara emitió informe en fecha 7 de diciembre de 2021, complementado posteriormente con diferentes actualizaciones.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, DIA), concretada mediante Resolución de fecha 13 de mayo de 2022, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial del Estado.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

- No se instalarán seguidores en zonas con pendiente superiores al 10%, ni en el fondo de vaguadas por las que pueda circular agua en episodios de intensas precipitaciones o exista hidromorfía edáfica superficial, estacional o permanente. El fondo de dichas vaguadas se mantendrá libre de paneles u otros obstáculos y cubierto por vegetación herbácea natural en una anchura suficiente (condición 2.2).
- No se proyectará ni realizará ninguna actuación dentro del dominio público hidráulico ni su zona de servidumbre (5 m) incluidos cerramientos, salvo que se disponga de autorización del organismo de cuenca (condición 2.9).



- El promotor realizará un estudio de inundabilidad en las principales vaguadas para excluir del proyecto la localización sobre zonas inundables de paneles u otros elementos que en situación de avenida puedan generar impactos ambientales o puedan suponer una reducción significativa de la capacidad de desagüe (condición 2.10).
- Se excluirán las superficies de más de 100 m² realmente ocupadas por hábitats de interés comunitario, incluyendo para la planta Ceñida en el polígono 517 de Horche el recinto 2 parcela 73 y la mancha ubicada a 20m al este, el recinto 5 parcela 43, el recinto 3 parcela 93 y el recinto 3 parcela 40. También se preservará de las actuaciones el arbolado disperso con más de 20 cm de diámetro normal (condición 2.11).
- Se ensancharán los corredores para la fauna hasta una anchura de al menos 50 m en el pasillo existente entre los dos parques solares Bolardo Solar y Ceñida Solar en el paraje del Alto del Rejal (condición 2.17).
- El Programa de Vigilancia Ambiental deberá completarse con los aspectos adicionales que se recogen en el condicionado de la DIA y, en particular, lo indicado en el apartado 3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de Anchuelo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de Anchuelo 220 kV,



propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 24 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Ceñida Solar, S.L., firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de varias plantas fotovoltaicas, entre ellas la planta fotovoltaica Ceñida Solar, en la subestación Anchuelo 220 kV, propiedad de REE.

Asimismo, a los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 16 de febrero de 2023, varios promotores, entre ellos Ceñida Solar, S.L., firmaron un acuerdo para el uso compartido de la infraestructura de evacuación a 220 kV "SET Hojarasca-SET Henares" incluida en el expediente PFot-184.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- Líneas de evacuación a 30 kV hasta subestación SET Hojarasca 220/30 kV.

La infraestructura de evacuación restante hasta llegar a la subestación Anchuelo 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U., se tramita en los expedientes PFot-184 y PFot-185:

- Subestación SET Hojarasca 220/30 kV.
- Línea eléctrica a 220 kV entre SET Hojarasca 220/30 kV y SET Henares 400/220/30 kV.
- Subestación Henares 30/220/400 kV.
- Línea de evacuación aérea a 220 kV que conecta la subestación Henares 30/220/400 kV con la subestación Anchuelo 220 kV, propiedad de REE.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remite propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emita el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, ha emitido informe, aprobado en su sesión celebrada el día 16 de marzo de 2023.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor, el cual ha respondido al mismo con observaciones que han sido que han sido



analizadas y parcialmente incorporadas en la resolución.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

“1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)”

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

“En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.

b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.”

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas



RESUELVE

Único. OTORGAR A CEÑIDA SOLAR S.L., LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA para la instalación fotovoltaica Ceñida Solar de 55 MW de potencia instalada, y sus infraestructuras de evacuación, que a continuación se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 55 MW.
- Potencia total de módulos: 62,5 MW.
- Potencia total de inversores: 55 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U: 51,09 MW.
- Términos municipales afectados: Horche y Yebes, provincia de Guadalajara.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en los proyectos “Anteproyecto Instalación FV Ceñida Solar 62,5 MWp / 51,09 MWn e infraestructura de evacuación en 30 kV, TT.MM. Horche y Yebes, provincia de Guadalajara”, fechado en noviembre de 2020, se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV que conectarán cada uno de los centros de transformación de la planta con la subestación Hojarasca 220/30 kV.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación



que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución, siendo objeto de otros expedientes (PFot-184 y PFot-185). Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, no se otorgará autorización administrativa de construcción hasta que dichos expedientes obtengan, a su vez, la autorización administrativa de construcción de la infraestructura de evacuación pertinente.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme



a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 20 de abril de 2023. El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

LEVANTAMIENTO DE ACTAS EXPROPIACIÓN FORZOSA OBRA CARRETERA
GU-205 PK 1+000 A PK 5+720 T.M. HORCHE

1705

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y RESOLUCIÓN DEL DIPUTADO-DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS VIARIAS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL PROYECTO DE OBRA XX.C 2023/08 DE CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL TRAZADO DE LAS CARRETERAS GU-921 DE PK 0+000 A PK 0+750 Y GU-205 DE PK. 1+000 A PK 5+720

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, la aprobación del proyecto implica las declaraciones de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación. Y de conformidad con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Cumplido el preceptivo trámite de información pública de acuerdo a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento; la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 9 de mayo de 2023 ha aprobado con carácter definitivo la relación definitiva concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos afectados a ocupar con carácter de urgencia para la ejecución del proyecto unificado de obras XX.C 2023/08 sobre CONSERVACIÓN Y MEJORA DEL TRAZADO DE LAS CARRETERAS GU-921 DE PK 0+000 A PK 0+750 Y GU-205 DE PK. 1+000 A PK 5+720, PRESUPUESTO: 1.204.432,73 euros Presupuesto de expropiaciones: 19.251,36 €.

Acordado convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta que se publica, y que se encuentra en los Ayuntamientos afectados y en la Diputación Provincial de Guadalajara, para que asistan al levantamiento de Actas previas a la ocupación en el lugar día y hora que se indica en la Resolución del Diputado-Delegado de Infraestructuras Viarias:

- Ayuntamiento de HORCHE: el día 7 de junio de 2023, a partir de las 9.30 horas.

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejales en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurren, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Los titulares



deberán acudir provistos del DNI, títulos de propiedad o del derecho que ostenten, último recibo del IBI, pudiéndose acompañar a su costa de perito y Notario. Del señalamiento se dará cuenta mediante citación individual a todos los propietarios y titulares de derechos. La publicación de la relación de interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de la capital de la provincia, así como en el Tablón de Edictos, se realiza conforme a lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Conforme a lo que establece el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las actas, los propietarios y aquellas personas cuyos derechos o intereses hayan podido omitirse en la relación de bienes y derechos afectados, podrán formular ante esta Diputación Provincial alegaciones a los solos efectos de subsanar errores materiales.

MUNICIPIO: HORCHE (GUADALAJARA). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-205 Tramo PK. 1+000 A PK. 5+720. DÍA 7 DE JUNIO DE 2023.

Nº Orden	Polí-Gono	Par-cela	TITULAR CATASTRAL	Domicilio Notificaciones		Sup.Expr. m2	FECHA	HORA
1	520	66	RUIZ OLIVA ISABEL	CL MAYOR 2	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	134,87	7-6-2023	9.30 H
			RUIZ LÓPEZ ESTHER	CAMINO DE LUPIANA, 26 3º, C	19140 HORCHE (GUADALAJARA)		7-6-2023	
			RUIZ LÓPEZ MARÍA ISABEL	CAMINO DE LUPIANA, 26 3º, C	19141 HORCHE (GUADALAJARA)		7-6-2023	9.30 H
			RUIZ LÓPEZ JOSÉ VICENTE	CAMINO DE LUPIANA, 26 3º, C	19142 HORCHE (GUADALAJARA)		7-6-2023	
			RUIZ OLIVA JULIAN	AV IRUN 13 PI:03 Pt:D S FERNANDO H	28830 SAN FERNANDO DE HENARES (MADRID)		7-6-2023	9.30 H
			RUIZ OLIVA MARIA DEL ROSARIO	CL RIO HENARES 1 PI:02 Pt:D TORREJON ARD	28850 TORREJON DE ARDOZ (MADRID)		7-6-2023	9.30 H
2	520	67	CALVO SANZ FAUSTINO	CL MAYOR 28	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	459,02	7-6-2023	9.30 H
			CALVO SANZ FELISA AVELINA	CL TOLEDO 40 BI:C	19002 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		7-6-2023	9.30 H
			HORCHE CALVO JULIAN (herederos de)				7-6-2023	9.30 H
3	520	68		CL HEROISMO 34	28048 MADRID (MADRID)	273,84		
			BARRIO FERNÁNDEZ SUSANA	AVDA. LABRADORES 4, PL.01 PT.3	28760 TRES CANTOS (MADRID)	545,15	7-6-2023	9.30 H
4	520	69		CL GERONA 14, PL. 02 PT. 01	29012 MADRID		7-6-2023	9.30 H
			FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ MANUELA	CL GENERAL CASTAÑO, 8	28902 GETAFE (MADRID)		7-6-2023	9.30 H
			FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ ANA MARÍA	CL GENERAL CASTA OS 8	28902 GETAFE (MADRID)		7-6-2023	9.30 H
5	520	70	COGOLLUDO CLEMENTE AMPARO ISABEL	CL PUEBLA DE VALVERDE 2 Es:B PI:05 Pt:22	46014 VALENCIA (VALENCIA)	300,50	7-6-2023	9.30 H
			COGOLLUDO CLEMENTE MARIA DEL CARMEN	CL PAREDES DE NAVA 17 PI:06 Pt:B	28017 MADRID (MADRID)		7-6-2023	9.30 H
			COGOLLUDO CLEMENTE JOSE MANUEL	CL SALVADOR DALI 3 PI:05 Pt:A	41008 SEVILLA (SEVILLA)		7-6-2023	9.30 H



			CLEMENTE GARCIA MARIA SOLEDAD	CL DOCTOR SANTIAGO RAMON CAJ 20 PI:08 Pt:DER	19001 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		7-6-2023	9.30 H
			CLEMENTE GARCIA CARLOS	CL SAN ROQUE 45 PI:02	19140 HORCHE (GUADALAJARA)		7-6-2023	9.30 H
			CLEMENTE CALVO RAFAEL	CL DE CAMPOVIEJO 28	19005 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		7-6-2023	9.30 H
			CLEMENTE CALVO FERNANDO	CL ARRABAL DEL AGUA 23 BI:23 PI:Bj	19002 GUADALAJARA (GUADALAJARA)			9.30 H
			CLEMENTE CALVO ADELA	CL HERMANOS ROS EMPERADOR 13	19002 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		7-6-2023	9.30 H
7	519	1	OLMAS DE VIRIBAÑEZ SL	CL SAN ROQUE 22	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	1.263,45	7-6-2023	9.30 H
8	519	2	OLMAS DE VIRIBAÑEZ SL	CL SAN ROQUE 22	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	423,45	7-6-2023	9.30 H
9	519	3	PRIETO RODAJO EDUARDO	CL LOS LIRIOS, 8	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	389,56	7-6-2023	9.30 H
10	519	6	RUIZ RUIZ SOLEDAD	AV FERROL 15 PI:07 Pt:1	28029 MADRID (MADRID)	753,81	7-6-2023	10.30 H
11	519	7	MUELA GRANDE MARIA JOSEFA	CL TREVIÑO, 5 PT.1 PT. 2	28003 MADRID	1.634,01	7-6-2023	10.30 H
12	519	12	OCAÑA OCAÑA JUAN	CL ERAS ALTAS 11	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	639,16	7-6-2023	10.30 H
13	519	13	RETUERTA DE LA PEÑA ADOLFO	CL VALLEJO 14	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	1.030,48	7-6-2023	10.30 H
			RETUERTA DE LA PEÑA JULIO	CL CRISTO 56 PI:01 Pt:B MADRID	28850 TORREJON DE ARDOZ (MADRID)		7-6-2023	10.30 H
15	519	18	OLMEDA GARCÍA PEDRO	CL VIRGEN DE LA SALCEDA, 21	19005 GUADALAJARA (GUADALAJARA)	224,52	7-6-2023	10.30 H
16	519	21	FERNANDEZ DEL REY CONCEPCION	CL IGLESIA 16	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	119,10	7-6-2023	10.30 H
17	519	22	CORTES GARRIDO JOSE	MN MUNICIPIO	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	380,17	7-6-2023	10.30 H
19	519	33	DE FELIPE CALVO HILARIO	PZ DE LA CRUZ 12	19180 MARCHAMALO (GUADALAJARA)	161,82	7-6-2023	10.30 H
			DE FELIPE CALVO DAVID (Herederos de)	CL ALBENIZ 59 AZUQUECA HEN	19200 AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA)		7-6-2023	10.30 H
			DE FELIPE CALVO JOSE LUIS	CL AZUCENA 9 PI:01 Pt:C	19001 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		7-6-2023	10.30 H
20	519	104	CHILOECHES CUADRADO ANTONIO	AV. PEDRO SANZ VÁZQUEZ, 10 ESC.1 PL.5 PT.B	19004 GUADALAJARA	57,18	7-6-2023	10.30 H
			CHILOECHES CUADRADO LUIS	CL TABLAS DE DAIMIEL, 14	19005 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		7-6-2023	10.30 H
			CHILOECHES CUADRADO FERNANDO	CL CABAÑEROS,2	19005 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		7-6-2023	10.30 H
21	519	103	GRANDE LOZANO JOSEFINA	CL IGLESIA, 25	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	201,72	7-6-2023	10.30 H

22	519	102	RUIZ HORCAJADA JAVIER	CL SAN LORENZO, 1	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	40,51	7-6-2023	11.30 H
			VERDE RUBIO ROSA MARÍA	CL SAN LORENZO, 1	19140 HORCHE (GUADALAJARA)			11.30 H
23	519	92	RETUERTA FERNÁNDEZ MANUEL (Hered. De)	CL VALLEJO 14	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	447,47	7-6-2023	11.30 H
			SALAZAR RETUERTA MIGUEL (Hered. De)	CL CRISTO 56 PI:03 Pt:D MADRID	28850 TORREJON DE ARDOZ (MADRID)		7-6-2023	11.30 H



			RETUERTA FERNÁNDEZ ADOLFO (Hered. De)	CL CRISTO 56 PL.2 PT. B	28850 TORREJON DE ARDOZ (MADRID)		7-6-2023	11.30 H
24	519	91	LOZANO CALVO MARÍA DEL CARMEN	CL ALAMEDA, 1 ES.E, PL.6. PT. C	19003 GUADALAJARA	61,31	7-6-2023	11.30 H
25	519	90	REFERDE,S.L.	CL REAL 43	19245 NEGREDO(GUADALAJARA)	55,90	7-6-2023	11.30 H
			CALVO BENITO MARÍA	CL FELIPE SOLANO ANTELO, 1 (N)	19002 GUADALAJARA (GUADALAJARA)		7-6-2023	11.30 H
26	519	110	CABALLERO CALVO EUGENIA (Herederos de)	CL SAN SEBASTIÁN, 12	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	201,17	7-6-2023	11.30 h
27	519	86	RUIZ SOMOLINOS MARÍA (Herederos de)	CL MAYOR, 25	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	264,81	7-6-2023	12.30 H
28	519	85	FERNÁNDEZ OCAÑA CLARA	MN MUNICIPIO	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	99,74	7-6-2023	12.30 H
29	519	83	GARCÍA RUIZ ANA MARÍA	CL AZUCENAS, 14	19140 HORCHE (GUADALAJARA)	174,60	7-6-2023	12.30 H
30	519	82	GASOGU,SL	CL ANTONIO ACUÑA 21 PL.3 PT.DCH	28009 MADRID	420,72	7-6-2023	12.30 H
31	519	78	CORTES MANZANO MILAGROS (Hered. de)	CL DIEGO ROS MEDRANO 2 ES:D, PL.2 PT.D	28806 ALCALÁ DE HENARES (MADRID)	106,36	7-6-2023	12.30 H
32	519	77	DEL REY GARCÍA CRISTINA ANTONIA	CL BRIANDA DE MENDOZA Y LUNA 51, ES:E PT.1 PT.F	19004 GUADALAJARA	393,69	7-6-2023	12.30 H

En Guadalajara a 12 de mayo de 2023. Fdo.: El Diputado Delegado de Infraestructuras Viarias. Diputación Provincial de Guadalajara



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO LIBRE DE MÉRITOS DE TRES PLAZAS DE OFICIAL (ALBAÑIL) -CÓDIGO 013OFALB-, CORRESPONDIENTE A LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN

1706

Por Resolución de la Presidencia núm. 2023-2150, de 10 de mayo de 2023, se aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión en propiedad mediante concurso libre de méritos, de 3 plazas de Oficial (Albañil) (Código 013OFALB), Grupo C, Subgrupo C2, entre otras, vacante en la plantilla de funcionarios, correspondiente a la estabilización de empleo temporal de larga duración, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria:

“PRIMERO. Elevar a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de pruebas selectivas para provisión, mediante concurso libre de méritos, de 3 plazas de Oficial (Albañil) (Código 013OFALB), Grupo C, Subgrupo C2, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 206, de fecha 28 de octubre de 2022, con corrección de errores publicada en el BOP núm. 221, de fecha 21 de noviembre de 2022 y en extracto en el Boletín Oficial del Estado núm. 286, de fecha 29 de noviembre de 2022.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
1	CEPERO	HENCHE	JOSE ANTONIO	***8988**
2	HITA	ALCÁZAR	JOSÉ	***0367**
3	LOMAS	DEL MORAL	HIPÓLITO	***7547**
4	RODRÍGUEZ	GUERRERO	JOAQUÍN	***0813**
5	VELA	DURO	FÉLIX	***8548**

ASPIRANTES EXCLUIDOS: NINGUNO.

SEGUNDO.- De conformidad con la base quinta de la convocatoria, he resuelto designar a los miembros que han de integrar el Tribunal Calificador, que estará compuesto de la forma siguiente:

PRESIDENTA:	Titular:	María de los Ángeles Álvarez González
	Suplente:	María Begoña Muñoz Villalba
	Titular:	Javier Rodríguez Gambarte
	Suplente:	Jesús Muñoz Barriopedro
	Titular:	Agustín Lozano Picazo
VOCALES:	Suplente:	José Luis Gárgoles Blanco
	Titular:	José Antonio Abánades Sanz
	Suplente:	Mariano Morales Aguirre
	Titular:	Antonio Colorado Anaricio



SECRETARIA:	Titular:	María Soledad López Letón
	Suplente:	Petra María Bolaños Ciruelos

TERCERO.- Convocar al Tribunal Calificador el día 19 de mayo de 2023, a las 9:00 horas en la Sala de Juntas de la Excm. Diputación Provincial.

CUARTO.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Sede Electrónica de la Corporación.

QUINTO.- Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, o bien contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Guadalajara, 12 de mayo de 2023. El Presidente, José Luis Vega Pérez



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

LISTA DEFINITIVA DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO LIBRE DE MÉRITOS DE DOS PLAZAS DE AYUDANTE ALBAÑILERÍA CENTROS COMARCALES -CÓDIGO 014AYTALB-, CORRESPONDIENTE A LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE LARGA DURACIÓN

1707

Por Resolución de la Presidencia núm. 2023-2146, de 10 de mayo de 2023, se aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión en propiedad mediante concurso libre de méritos, de 2 plazas de Ayudante (Albañilería Centros Comarcales) (Código 014AYTALB), Grupo E, Subgrupo Agrupaciones Profesionales, entre otras, vacante en la plantilla de funcionarios, correspondiente a la estabilización de empleo temporal de larga duración, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria:

“PRIMERO. Elevar a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria de pruebas selectivas para provisión, mediante concurso libre de méritos, de 2 plazas de Ayudante (Albañilería Centros Comarcales) (Código 014AYTALB), Grupo E, Subgrupo Agrupaciones Profesionales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 206, de fecha 28 de octubre de 2022, con corrección de errores publicada en el BOP núm. 221, de fecha 21 de noviembre de 2022 y en extracto en el Boletín Oficial del Estado núm. 286, de fecha 29 de noviembre de 2022.

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	1er Apellido	2º Apellido	Nombre	DNI
1	ARROYO	SORIA	ANDRÉS	***1992**
2	CEPERO	HENCHE	JOSE ANTONIO	***8988**
3	GUILLÉN	BAÑUELOS	ENRIQUE	***3546**
4	HITA	ALCAZAR	JOSÉ	***0367**
5	LOMAS	DEL MORAL	HIPOLITO	***7547**
6	LÓPEZ	PERUCHA	PABLO CESAR	***2903**
7	VICENTE	PUERTA	JUAN ANTONIO	***9121**

ASPIRANTES EXCLUIDOS: NINGUNO.

SEGUNDO.- De conformidad con la base quinta de la convocatoria, he resuelto designar a los miembros que han de integrar el Tribunal Calificador, que estará compuesto de la forma siguiente:



PRESIDENTA:	Titular:	María de los Ángeles Álvarez González
	Suplente:	María Begoña Muñoz Villalba
VOCALES:	Titular:	Javier Rodríguez Gambarte
	Suplente:	Jesús Muñoz Barriopedro
	Titular:	Agustín Lozano Picazo
	Suplente:	José Luis Gárgoles Blanco
	Titular:	José Antonio Abánades Sanz
	Suplente:	Mariano Morales Aguirre
	Titular:	Antonio Colorado Aparicio
	Suplente:	María Milagros Flores Guijarro
SECRETARIA:	Titular:	María Soledad López Letón
	Suplente:	Petra María Bolaños Ciruelos

TERCERO.- Convocar al Tribunal Calificador el día 19 de mayo de 2023, a las 9:00 horas en la Sala de Juntas de la Excm. Diputación Provincial.

CUARTO.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios y Sede Electrónica de la Corporación.

QUINTO.- Contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, o bien contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ambos a contar desde el siguiente de la publicación de las listas en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Guadalajara, 12 de mayo de 2023. El Presidente, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBENDIEGO

EXPOSICIÓN PÚBLICA CUENTA GENERAL EJERCICIO 2.022

1708

En la Intervención de esta Corporación y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto 2022 para su examen y formulación por escrito, de los reparos reclamaciones u observaciones que procedan.

La citada cuenta General está integrada por la del Ayuntamiento.

Para la impugnación de la Cuenta General se observará:

- a) Plazo de exposición: 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Plazo de admisión: Durante el plazo anterior
- c) Oficina de presentación: Secretaría Municipal
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Albendiego a 05 de mayo de 2.023.- El Alcalde. Fdo.: Mario J. Gallego Pareja



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALBENDIEGO

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO EJERCICIO 2023

1709

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 2.023, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento , en sesión celebrada el día 03 de mayo de 2.023

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones. quince días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General
- c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento

En Albendiego a 05 de mayo de 2.023 El Alcalde. Fdo.: Mario J. Gallego Pareja



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

LISTADO PROVISIONAL DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO Y TURNO LIBRE, DE 3 PLAZA/S DE EDUCADOR/A DE FAMILIA, VACANTE/S EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO. REFERENCIA EFA01 - ESTABILIZACIÓN

1710

A la vista del expediente tramitado en el proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso y turno libre, de 3 plaza/s de Educador/a de Familia, vacante/s en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadrada/s en la Escala de Administración Especial, categoría auxiliar, Subescala Técnica, subgrupo C2 y REFERENCIA EFA01; incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2 y Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, nº238, de fecha 16 de diciembre de 2022 y en B.O.E. nº. 311, de fecha 28 de diciembre de 2022.

Y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 14 de marzo de 2023, por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso y turno libre, de 3 plaza/s de Educador/a de Familia, vacante/s en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadrada/s en la Escala de Administración Especial, categoría auxiliar, Subescala Técnica, subgrupo C2 y REFERENCIA EFA01; incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 2 y Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, nº238, de fecha 16 de diciembre de 2022 y en B.O.E. nº. 311, de fecha 28 de diciembre de 2022.

1.- LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS

Nº	NIF/DNI	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE
1	****9351G	AGUADO	ESPLIEGO	SONIA RAQUEL
2	****6420F	DOMENECH	ACERO	ESTHER
3	****4015Z	LUZ	MEDEL	SALCEDA
4	****3392F	MADRID	CID	CATALINA
5	****8285L	ORTIZ	RODRIGO	GEMA
6	****9655D	URREA	DE LA FUENTE	GEMA



2.- LISTADO PROVISIONAL DE EXCLUIDOS/AS.

Nº	NIF/DNI	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE	CAUSA
1	***7848E	BENITO	GARCIA	NEREA	1

Siendo las causas de exclusión:

1	No aporta DNI o NIE.
---	----------------------

Segundo.- Establecer un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente resolución, para la subsanación de errores o defectos que hayan motivado su exclusión o su inclusión expresa en alguna de las listas. Si durante el expresado plazo no se presenta ninguna reclamación contra las listas provisionales, éstas quedarán elevadas a definitivas.

Tercero. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara. 14 de marzo de 2023. El Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Santiago Baeza San Llorente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LA PLANTILLA DE PERSONAL PARA EL AÑO 2023

1711

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria de veintiocho de abril de dos mil veintitrés, ha aprobado la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Guadalajara correspondiente al ejercicio 2023, en los siguientes términos:

PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	N.º	TITULACIÓN EXIGIDA	OBSERVACIONES
OPERARIO DE GRÚA	5	CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD	A EXTINGUIR
ENCARGADO DE GRÚA	1	GRADUADO ESCOLAR	A EXTINGUIR

De conformidad con lo previsto en los artículos 126 y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que durante 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones contra el mismo. Se considerará definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones.

El expediente puede examinarse en el Departamento de RRHH del Ayuntamiento de Guadalajara

Guadalajara, 5 de mayo de 2023. El Concejal Delegado de Recursos Humanos, D. Santiago Tomas Baeza San Llorente.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2023

1712

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2023 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen de este por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	754.730,92 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	606.270,92 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	250.032,92 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	349.578 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	500 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	6.160 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	148.460 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	148.460 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	754.730,92 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	754.730,92 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	652.058,92 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	329.575,67 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	16.455 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros ingresos	151.205,72 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	154.822,53 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	102.672 €
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	2.672 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	100.000 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	754.730,92 €



PLANTILLA DE PERSONAL

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO
Funcionario	Secretario Interventor
Personal Laboral fijo	Peón de servicios múltiples
Personal laboral indefinido	Auxiliar Administrativo (2) Auxiliar de ayuda a domicilio
Persona laboral temporal	Peón de servicios múltiples y Auxiliar de limpieza Plan de Empleo (3. Convocatoria 2023)

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Hontoba a 12 de mayo de 2023. El Alcalde-Presidente: Pedro David Pardo de la Riva



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LAS INVIERNAS

APROBACIÓN DEF. EXP. M.C. 1/2023

1713

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 25 de Enero de 2023, sobre el expediente nº 1/2023 de modificación de créditos del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales y que se hace público resumido por capítulos con el siguiente detalle:

ALTAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE GASTOS

Crédito extraordinario

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN CAPÍTULO	IMORTE MODIFICACIÓN
VI	Inversiones reales	10.000,00
	SUBTOTAL MODIFICACION	10.000,00
	Suplemento de crédito	
I	Gastos de personal	1.300,00
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	6.000,00
VI	Inversiones reales	26.000,00
	SUBTOTAL MODIFICACION	33.300,00
	TOTAL MODIFICACIÓN	43.300,00 €

ALTAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS DE INGRESOS

CAPÍTULO	Denominación	Importe
VIII	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	43.300,00
	Importe Total	43.300,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171 del citado Real Decreto Legislativo la interposición de dicho recurso no suspenderá por



sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Las Inviernas, a 10 de Mayo de 2023. LA ALCALDESA, Fdo.: M.^ª Isabel Espada
Sánchez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PLAZA FUNCIONARIO AUX. ADMINISTRATIVO.

1714

Expirado el plazo de presentación de solicitudes publicado en el BOE N.º 85 de fecha 10 de abril de 2023, para el procedimiento de selección para cubrir una plaza de funcionario AUXILIAR ADMINISTRATIVO incluida en la OEP de estabilización del año 2022

De conformidad con las bases reguladoras de la misma publicadas en el BOP de Guadalajara nº 244 de fecha 27 de Diciembre de 2022 , BOP de Guadalajara nº 22 de fecha 1 de Febrero de 2023 y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación PROVISIONAL de aspirantes admitidos y excluidos con las causas de exclusión

LISTADO DE ADMITIDOS

CANDIDATA/O	DNI
INMACULADA YAGUE SALAICES	***2650**
BARBARA ROLDAN DOMINGUEZ	***1777**
MARIA PAZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ	***0215**

LISTADO DE EXCLUIDOS

CANDIDATA/O	DNI	CAUSA
RAQUEL BALBAS AGUILAR	***9698**	Falta pago tasa

SEGUNDO. - Otorgar un plazo de diez días hábiles para la formulación de reclamaciones o subsanación de los defectos que hayan motivado la exclusión

TERCERO. - Publicar la presente Resolución en el BOP de Guadalajara, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede electrónica

CUARTO. Dar cuenta al pleno en la próxima sesión que se celebre.

En Pioz, a 11 de mayo de 2023. Fdo. El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Pendás Zacarías.

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE PIOZ

ESTABLECIMIENTO PRECIO PÚBLICO UTILIZACIÓN PISTA DE PÁDEL.

1715

ACUERDO PLENARIO

PRIMERO. Aprobar los precios públicos por la utilización de la pista de pádel con el siguiente desglose:

	USO PISTA €	LUZ €
1 HORA	5,50	2
1,30 HORAS	8	3

SEGUNDO. Publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia, en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la sede electrónica del ayuntamiento

TERCERO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Pioz, a 2 de mayo de 2023. Fdo. El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Pendás Zacarías.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE POVEDA DE LA SIERRA

INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO FINANCIERO RELATIVO A LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE BAR EN LOCAL DE TITULARIDAD MUNICIPAL

1716

Por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de mayo de 2023, se acordó someter a información pública el estudio de viabilidad económico - financiero, relativo a la concesión del servicio de bar en local de titularidad municipal, redactado por los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Guadalajara.

La exposición al público será por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 247.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://povedadelasierra.sedelectronica.es>.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Poveda de la Sierra, a 11 de mayo de 2023. El Alcalde, Ismael de Mingo Calvo



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE ADJUDICACION DEL CONTRATO DE OBRAS DE RENOVACIÓN VIARIO DE VARIAS CALLES

1717

Por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Quer, de fecha 27 de julio de 2022, se acordó la delegación de competencia de adjudicación del contrato de obras de renovación del viario de varias calles de Quer (Guadalajara) conforme el proyecto suscrito por la técnico D. Roberto Montero Rodríguez de fecha 13 de julio de 2022 en el marco del expediente nº385/2022, dando cuenta al pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Lo que le publica, a los efectos oportunos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en Quer, a 11 de mayo de 2023, el Alcalde, D. José Miguel Benítez Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORDELRABANO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2022

1718

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y previo dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, queda expuesta al público la Cuenta General del ejercicio 2022.

Los interesados podrán examinarla en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://tordelrabano.sedelectronica.es>].

En Tordelrábano, a 8 de mayo de 2023.- EL ALCALDE, Francisco Javier Lois Oltra.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREMOCHA DEL PINAR

MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 4-2023

1719

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de presupuesto MP 4-2023 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo a remanente de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 2 de mayo de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://torremochadelpinar.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Torremocha del Pinar a 4 de mayo de 2023 El Alcalde- Presidente. J. Daniel Muñoz
Martínez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO Y MATERIAL ESCOLAR PARA EL CURSO 2023-2024 (BDNS: 694134)

1720

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>).

Por decreto de alcaldía nº 2023-0463, de 10 de mayo de 2023 se ha aprobado la Convocatoria para la adquisición de libros de texto y material escolar para el curso 2023-2024, con las siguientes especificaciones:

1. OBJETIVO Y FINALIDAD.

Es objeto de la presente Convocatoria la concesión, por el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de las ayudas para adquisición de libros de texto y material escolar para el curso escolar 2023-2024.

2. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito asignado a esta convocatoria será con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/1/2310/48901 del presupuesto municipal.

Para el ejercicio 2023 se fija un importe máximo de once mil euros (11.040 €). El citado importe podrá ser incrementado como consecuencia de una transferencia, generación, una ampliación o una incorporación de crédito, que no requeriría de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2, letra a), punto cuarto, del Reglamento de la Ley de Subvenciones.

Dicha cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de concesión de las subvenciones

3. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

1.- Podrán solicitar estas ayudas el padre, madre, tutor o tutora legal de alumnos matriculados en segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, durante el curso, en cualquier centro docente.

2.- Toda la unidad familiar debe estar empadronada, al menos, con tres meses de antigüedad en Villanueva de la Torre.



3.- La renta del conjunto de la unidad familiar, dividida por el número de miembros que la componen, renta per cápita, no debe superar el 1,5 del salario mínimo interprofesional fijado para el ejercicio correspondiente.

4. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El lugar de presentación de solicitudes, junto con la documentación que se acompañe será en Registro General del Ayuntamiento por cualquiera de los medios señalados en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las bases completas incluyendo como anexo la correspondiente solicitud se encuentran a disposición de los solicitantes en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento, a través del siguiente enlace:

<https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/transparencia/b1d23f7e-52a2-4d9b-8f9e-3a7c0e4db9f9/>

En Villanueva de la Torre, a 12 de mayo de 2023. La Alcaldesa, Fdo.- M^a Sonsoles Rico Ordoñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONVOCATORIA DE AYUDAS DE EMERGENCIA PARA COMEDOR ESCOLAR. CURSO 2023-2024 (BDNS: 694181)

1721

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>).

Por decreto de alcaldía nº 2023/464 de 10 de mayo de 2023, se ha aprobado la convocatoria de ayudas de emergencia para comedor escolar para el curso 2023-2024, con las siguientes especificaciones:

1. OBJETIVO Y FINALIDAD.

Es objeto de la presente Convocatoria la concesión, por el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, de las ayudas para el servicio de comedor escolar y desayuno en los centros de enseñanza de la localidad, para el curso escolar 2023-2024, dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

2. DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.

El crédito asignado a esta convocatoria será con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/01/2310/48901 por importe total de 1.500,00 euros para el ejercicio de 2023, y para el ejercicio 2024 (enero a junio) 4.000,00 €. La autorización del gasto para el ejercicio 2024 queda subordinada al crédito que para este ejercicio autorice el presupuesto de 2024.

3. REQUISITOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO.

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Villanueva de la Torre que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a. Estar empadronado y residente en el municipio de Villanueva de la Torre con al menos un año de antelación cuando formule la solicitud de ayuda, salvo en casos excepcionales y de extrema gravedad valorados por los Servicios Sociales de Atención Primaria.

b. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber



iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c. Se considerará unidad familiar de convivencia todos los empadronados en el mismo domicilio. Se entenderá por unidad familiar, todas aquellas personas que, por razón de consanguinidad, pareja de hecho u otra circunstancia acreditada, convivan con el solicitante, es decir, los mismos criterios que se utilizan en renta de ascendientes y descendientes a su cargo.

d. No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran en su totalidad la necesidad para la que se solicita la ayuda.

e. Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, así como el resto de condiciones establecidas en estas bases.

f. Aceptar las condiciones de intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente diseño de intervención social o contrato de inserción social.

g. Cumplir con la escolarización y asistencia regular a clase de los menores en edad de escolarización obligatoria.

h. No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. Se justificará mediante declaración expresa responsable.

i. Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

j. La suma del importe mensual de los rendimientos y la duodécima parte del patrimonio no exento de cómputo no deberá ser superior al siguiente baremo, que toma como referente el importe mensual, prorrateadas las dos gratificaciones extraordinarias, del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en 2023:

Unidad familiar	Importe
Número de miembros: Hasta 1	1,40 IPREM
Número de miembros: Hasta 2	1,90 IPREM
Número de miembros: Hasta 3	2,30 IPREM
Número de miembros: Hasta 4	2,60 IPREM
Número de miembros: Hasta 5	2,80 IPREM
Número de miembros: Hasta 6	3,00 IPREM
Número de miembros: Hasta 7	3,20 IPREM

k. Cuando se trate de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,2 y 1,4 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriormente al parto. En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 700% del IPREM.



I. Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Estas ayudas económicas serán siempre temporales y tendrán un carácter puntual, estando necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio,

Las bases completas incluyendo como anexo la correspondiente solicitud se encuentran a disposición de los solicitantes en el portal de transparencia de la página web del Ayuntamiento, a través del siguiente enlace:

<https://villanuevadelatorre.sedelectronica.es/transparency/ae3c7e76-8b05-4824-8d90-3e6f56dc7280/>

En Villanueva de la Torre, a 12 de mayo de 2023. La Alcaldesa, Fdo.- M^a Sonsoles Rico Ordoñez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA DE HENARES

EDICTO DE PADRÓN, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA 2023, IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA 2023 E IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES 2023

1722

EDICTO DE PADRÓN, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA

Por Decreto de Alcaldía 2023-0354 de fecha 09 de mayo de 2023 se han aprobado los siguientes padrones:

TIPO DE INGRESO	EJERCICIO
Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana	2023
Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	2023
Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales	2023

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

- Recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.
- El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto



impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre el 02-06-2023 al 04-09-2023, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria o mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo. El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo.

No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Yunquera de Henares, a 09 de mayo de 2023. Documento firmado por el Alcalde
D. Lucas Castillo Rodríguez.



ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

MODIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2022

1723

Por Resolución de la Presidencia del CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS) nº 2023-0135, de 10 de mayo de 2023, se aprobó la modificación de la ampliación de la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2022:

1. TURNO LIBRE:

1. FUNCIONARIOS DE CARRERA

1.1. ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. CLASE: EXTINCIÓN DE INCENDIOS

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM. DE PLAZAS	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	NIVEL CD	SISTEMA SELECTIVO
C	C1	24	Administración Especial.	Servicios de Extinción de Incendios	Bombero Especialista-Conductor- Mecánico	20	Oposición

2. PROMOCIÓN INTERNA VERTICAL:

1. FUNCIONARIOS DE CARRERA

2.1.1 ESCALA: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL. CLASE: EXTINCIÓN DE INCENDIOS

GRUPO	SUBGRUPO	NÚM. DE PLAZAS	SUBESCALA	CLASE	DENOMINACIÓN	NIVEL CD	SISTEMA SELECTIVO
C	C1	6	Administración Especial.	Servicios de Extinción de Incendios	Cabo Especialista-Jefe de Dotación	21	Concurso-Oposición

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 1 del [art. 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público](#), el plazo máximo para la convocatoria de los procesos selectivos de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público, así como de hasta un diez por cien adicional será de doce meses a contar de la publicación de la presente OEP en el Boletín Oficial de la Provincia y deberá desarrollarse hasta su conclusión dentro del plazo improrrogable de tres años



contados desde el día siguiente al de su publicación, como determina el art. 19.4 de la Ley de Empleo Público de Castilla-La Mancha.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadalajara, a 11 de mayo de 2023 EL PRESIDENTE José Luis Vega Pérez